



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31-03-014-2012-00876-00
Demandante	FRANCISCO LEON RESTREPO
Demandados	EFRAIN CORDOBA MORENO
ASUNTO	RESUELVE PETICIÓN
A.S.	717V (532) 4

En el escrito que antecede la abogada YURLEIS GOMEZ HURTADO¹ presenta un derecho de petición en el cual le solita al Despacho una vez hace un recuento de las actuaciones desplegadas dentro del trámite de la referencia, que se ponga a disposición de la parte las sumas de dinero liquidadas y debidamente ejecutoriadas y se requiera a quién corresponda a dar respuesta para dar cumplimiento y fin al proceso, que se inició hace más de nueve años.

Frente al particular, sea lo primero indicar que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Estatuto Adjetivo Civil, por lo que las solicitudes que eleven las partes con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora, respecto a la referida solicitud es importante resaltar que la misma fue objeto de resolución el pasado del 09 de febrero de 2021², por lo que el Despacho remite a la peticionaria al contenido del referido auto, reiterando que dada la naturaleza de las diferentes obligaciones a cargo de la parte

¹ Apodera de la señora ANGIE ALEJANDRA MINROY.
Dentro del proceso radicado 05001310501820190046800 JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

² Fol. 653. Auto numero 319V del 09 de febrero de 2021.

demandada, **se hace indispensable en este caso efectuar graduación de créditos**, previo a disponer la entrega de dinero.

En todo caso, advierte el Despacho que han librado y notificado por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN las comunicaciones a entidades correspondientes³ y que se encuentra a la espera de que se allegue la información requerida.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd7739a44203d874427f7aab974cb3be33c6028f2e19d45938bbc04801fcc4

0

Documento generado en 23/03/2021 11:05:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. Fol. 628 al 634